

GACETA

Municipal



PUBLICACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO
ESTADO DE DURANGO

TOMO LIX

Durango, Dgo., 11 de Septiembre de 2020

No. 415

CONTENIDO

SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL DEL 07 DE AGOSTO DE 2020

RESOLUTIVO No. 748	QUE APRUEBA LA PROPUESTA PARA COMPROMETER RECURSOS DEL FORTAMUN (FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (AHORA CD. DE MÉXICO)) E INGRESOS PROPIOS PARA LA ADQUISICIÓN DIRECTA Y/O ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS EQUIPADOS COMO PATRULLAS, CORRESPONDIENTE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2020, 2021, Y HASTA EL 31 DEL MES DE AGOSTO DEL 2022, PARA DAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	PAG. 8
--------------------	--	--------

SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL DEL 14 DE AGOSTO DE 2020

RESOLUTIVO No. 758	QUE AUTORIZA EL ESTADO DEL INFORME PRELIMINAR DEL TERCER BIMESTRE, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO-JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2020	PAG. 22
--------------------	--	---------

SESIÓN ORDINARIA, NO PRESENCIAL DEL 21 DE AGOSTO DE 2020

RESOLUTIVO No. 781	QUE APRUEBA EL INCREMENTO A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2020 EN CONCORDANCIA A LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS QUINTO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DE LA LEY DE INGRESOS 2020 Y DE ACUERDO A LO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2020	PAG. 47
RESOLUTIVO No. 782	QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO	PAG. 61
RESOLUTIVO No. 784	QUE APRUEBA LA VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DEL "PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES"	PAG. 78
RESOLUTIVO No. 785	QUE APRUEBA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DEL PROGRAMA "JUNTOS POR LA ECONOMÍA" PARA OTORGAR UN INCENTIVO DE HASTA EL 50% POR CIENTO DE CONSIDERACIÓN EN LOS COSTOS DEL TRÁMITE DE DICTÁMENES Y EN GENERAL TODO LO RELATIVO AL REGISTRO EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE EMPRESAS, PARA LOS GIROS DE BAJO Y MEDIANO RIESGO, EN TODOS AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS, QUE CUENTEN CON UNA PLANTILLA LABORAL SUPERIOR A 1 TRABAJADOR, ÚNICAMENTE PARA PERSONAS FÍSICAS	PAG. 78



RESOLUTIVO que aprueba el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Durango

EL SUSCRITO L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Ordinaria, No Presencial, celebrada el 21 de agosto de 2020, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, relativo a los Nos. de Expediente 1094/2020 426/19, referente al Reglamento de mejora regulatoria del municipio de Durango, comunicamos a Usted que puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, fue aprobado, el cual en sus Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II establece para los Ayuntamientos la facultad legislativa en materia municipal, aplicable a su jurisdicción territorial, al señalar que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.", lo cual resulta correlativo al postulado que establece el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Restado de Durango, establece en sus artículos 135 y 136 lo siguiente:

"ARTÍCULO 135.- Para los efectos de esta Ley, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 136.- Los reglamentos municipales serán expedidos por los propios ayuntamientos, quienes los aprobarán ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley y otros ordenamientos relativos aprobados por el Congreso del Estado, en función de lo que establece el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango. Su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en la Gaceta Municipal, en su caso."

TERCERO.- El Bando de Policía y Gobierno de Durango

en sus artículos 67 y 68 determina:

"ARTÍCULO 67.- Los reglamentos municipales son el conjunto de normas jurídicas expedidas por el Ayuntamiento para establecer bases explícitas respecto a la ejecución o aplicación de ordenamientos constitucionales o legales, en materias del ámbito municipal. Los reglamentos municipales deben tener como base el contenido general del presente Bando, por lo que en sus disposiciones se detallan y delimitan las diferentes funciones, obligaciones y derechos."

"ARTÍCULO 68.- Los reglamentos respetarán invariablemente los derechos humanos universales, buscando siempre generar condiciones que propicien la paz, la seguridad y tranquilidad públicas, que garanticen un desarrollo justo y armónico en la vida de las personas. Los reglamentos que expida el Ayuntamiento, deberán observar en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en el presente Bando y las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, y promoverán en sus disposiciones, las garantías de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social para todas las personas y los grupos en que se integran, sustentándose en valores efectivos y democráticos, que impacten en el desarrollo de la vida política, económica, cultural y social del municipio".

CUARTO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25 párrafos primero, sexto, noveno y décimo establece:

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

...
...
...
...

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

Afin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas



públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.”.

QUINTO.- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 42 párrafo tercero dispone:

“ARTÍCULO 42.-...

El Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley de la materia. Los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios deberán ajustar sus trámites mediante un proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que dichas regulaciones generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno. La mejora regulatoria se sujetará a los principios señalados en la Ley de la materia.”

SEXTO.- La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria define a esta materia como una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

SÉPTIMO Como bien lo exponen los iniciadores del proyecto de Reglamento, la mejora regulatoria es una asignatura que en los últimos años, ha sido materia de estudio y trabajo por parte de los tres órdenes de gobierno, lo que se demuestra con la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2018 y la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado no. 45, de fecha 06 de junio de 2019.

OCTAVO.- Esta Comisión, encuentra que esa iniciativa, pretende actualizar el marco reglamentario municipal, proponiendo en este caso, abrogar el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Durango, publicado en la Gaceta Municipal número 277, que data del 13 de julio de 2012 y aprobar un nuevo Reglamento de Mejora

Regulatoria del Municipio de Durango cuyos objetivos son: establecer la obligación de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la Simplificación de los Trámites y Servicios procurando la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones municipales; armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Municipio con las disposiciones de la Ley; establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria; establecer las instancias, los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria; normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios; establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información; establecer los principios, bases y procedimientos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad; y establecer la coordinación en materia de mejora regulatoria con los gobiernos Federal y Estatal; y entre los sujetos obligados y la sociedad civil.

NOVENO.- La segunda de las iniciativas, relativa a una reforma integral al Reglamento vigente, y que fuere presentada con antelación a la antes mencionada, enfoca sus alcances en que la mejora regulatoria, para los distintos órdenes de gobierno es de gran importancia, pues son acciones que se deben de implementar para la simplificación de trámites y la regulación de las actividades con el objetivo de se incremente la competitividad, generación de empleos y su impacto es en beneficio de la sociedad. En ella, hablan los iniciadores, de que estas deben de favorecer a la competitividad siempre apegada y congruente con el marco jurídico, dando con esto un ejemplo de transparencia, seguridad y credibilidad sobre la actuación del Gobierno, y aunado a ello, ganar la confianza y la satisfacción de la sociedad.

DÉCIMO.- Continúan en su exposición los proponentes, señalando que la mejora regulatoria ha ido evolucionando, partiendo de un objetivo básico de promoción económica y acciones administrativas o gubernamentales específicas, para apoyar la gestión o realización de trámites empresariales para la generación de nuevas inversiones. Coincide esta Comisión al afirmarse que los beneficios de esta mejora en los municipios es fundamental, puesto que fomenta la inversión y creación de empleos, ofrece certidumbre a la inversión, disminuye la discrecionalidad de los gobiernos, posibilita menores costos administrativos para el mismo y de gestión para el ciudadano, mejora la competitividad por mencionar algunos aspectos esenciales, mismos que atienden al fortalecimiento de la democracia, por ello, se debe de proceder a desregular todo aquello que ocasione dificultades para la generación de negocios y oportunidades de crecimiento que lleve a los estados y municipios a ser competitivos.

En base a lo anteriormente expuesto, éste H. Ayuntamiento emite el siguiente:

RESOLUTIVO No. 782



EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO 2019-2022, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 66 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE DURANGO, RESUELVE:

PRIMERO.- SE APRUEBA el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Durango, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene como objeto sentar las bases para el cumplimiento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango en el municipio de Durango.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agenda Regulatoria: La Agenda Municipal Regulatoria;
- II. Análisis de impacto regulatorio: Es el documento a través del cual los entes públicos justifican la creación o modificación de regulaciones que impliquen trámites para los particulares;
- III. Autoridad de Mejora Regulatoria: La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria municipales, las unidades administrativas o enlaces y responsables de conducir la política de Mejora Regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;
- IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno de Durango;
- V. Comisión: La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- VI. Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria;
- VII. Dirección: La Dirección Municipal de Fomento Económico;
- VIII. Estrategia Municipal: Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- IX. Ley: Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- X. Mejora Regulatoria: El proceso continuo y sistemático de análisis, revisión y modificación de las normas jurídicas y administrativas de carácter general para hacer más eficientes y ágiles los procedimientos de los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, con el objeto de que estas generen beneficios superiores, el máximo bienestar para la sociedad y la consolidación de un marco normativo municipal moderno;
- XI. Programa Municipal: El Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. Reglamento: El presente Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Durango;

XIII. Regulación o regulaciones: El Bando de Policía y Gobierno, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas administrativas de carácter general elaboradas o emitidas por los entes públicos que incidan directa o indirectamente en el establecimiento de trámites;

XIV. Responsable Municipal: Titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;

XV. Secretaría: La Secretaría Municipal y del Ayuntamiento de Durango;

XVI. Secretario: El titular de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;

XVII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XVIII. Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la eficiencia de las regulaciones y procesos administrativos, mediante la capacidad de síntesis y la no duplicidad en su elaboración; así como la reducción de plazos y requisitos, o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, para eliminar cargas al ciudadano;

XIX. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XX. Sujeto Obligado: Las entidades y dependencias de la administración pública municipal;

XXI. Trámite: Cualquier solicitud, procedimiento o entrega de información que las personas físicas o morales hagan ante un Sujeto Obligado, ya sea para cumplir una obligación o, en general, con el fin de que se emita una resolución; y

XXII. Unidad Municipal: La Unidad Municipal de Mejora Regulatoria adscrita a la Dirección Municipal de Fomento Económico.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de este Reglamento:

I. Establecer la obligación de las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la Simplificación de los Trámites y Servicios procurando la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones municipales;

II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Municipio con las disposiciones de la Ley;

III. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

IV. Establecer las instancias, los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria;

V. Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;

VI. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;

VII. Establecer los principios, bases y procedimientos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad; y

VIII. Establecer la coordinación en materia de mejora



regulatoria con los gobiernos Federal y Estatal; y entre los sujetos obligados y la sociedad civil.

ARTÍCULO 4.- Lo dispuesto en el presente Reglamento se sujetará a los principios de:

- I. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio municipal;
- II. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de las regulaciones, trámites y servicios;
- III. Seguridad Jurídica que propicie en los ciudadanos y funcionarios públicos, la certidumbre de sus derechos y obligaciones;
- IV. La difusión e incorporación plena de las buenas prácticas de mejora regulatoria por parte de los sujetos obligados;
- V. Inclusión de la sociedad en el proceso de mejora regulatoria;
- VI. Generación de reglas claras y sencillas en la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones normativas, que limite la discrecionalidad en el ejercicio público;
- VII. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- VIII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos; y
- IX. Accesibilidad tecnológica.

ARTÍCULO 5.- Los integrantes del Ayuntamiento y los titulares de los sujetos obligados, en la elaboración, modificación o actualización de las regulaciones municipales de carácter general que regulen o incidan en los trámites que tienen que realizar los ciudadanos ante las autoridades, deberán contemplar los principios de calidad, inclusión y transparencia que rigen la mejora regulatoria, debiendo justificar su aplicación mediante el Análisis de Impacto Regulatorio, en los términos establecidos por la Ley, el Bando, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6.- En la elaboración, modificación o actualización de los trámites y disposiciones municipales, se deberá verificar que no se vulnere la seguridad, la salud pública, la protección al medio ambiente y el desarrollo urbano.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se debe cuidar que los requisitos, sean los estrictamente indispensables para la realización del trámite y el cumplimiento de los objetivos señalados, de tal suerte que no sean excesivos o demasiado complicados que se puedan convertir en un obstáculo para los sujetos obligados a su cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal tiene por objeto coordinar a las autoridades municipales, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la formulación, desarrollo e implementación de la estrategia y la política de mejora regulatoria en el municipio, con la participación de los sectores público, privado, social y académico; así como, coordinarse con el Sistema Estatal de Mejora Regulatoria conforme a la Estrategia Municipal de acuerdo con el objeto de la Ley y el presente Reglamento, su marco jurídico local y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Municipal;
- II. La Unidad Municipal; y
- III. Los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 10.- Son herramientas del Sistema Municipal:

- I. El Registro Municipal de Regulaciones;
- II. El Registro Municipal de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente Único de Trámites y Servicios;
- IV. El Programa Municipal.
- V. La Agenda Municipal;
- VI. El Análisis de Impacto Regulatorio.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 11.- El Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, es un órgano consultivo, deliberativo, como instancia de coordinación interinstitucional, concertación y enlace sobre la materia con los sectores público, social, privado y académico, para recabar las opiniones y propuestas de los mismos que contribuyan a los procedimientos de mejora continua del Gobierno Municipal, tendrá vigencia por el periodo de la Administración Municipal que corresponda, y se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
 - II. El Director Municipal de Fomento Económico, quien fungirá como Vicepresidente y suplirá al Presidente en sus ausencias;
 - III. El Responsable Municipal de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico;
- Y los siguientes Consejeros:
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Económico;
 - V. El Secretario Municipal y del Ayuntamiento;
 - VI. El Director Municipal de Administración y Finanzas;
 - VII. El Director Municipal de Desarrollo Urbano;
 - VIII. El Director Municipal de Protección Civil;
 - IX. El Director Municipal de Salud Pública;
 - X. 3 representantes del sector empresarial;
 - XI. 2 representantes del sector social; y
 - XII. 2 representantes del sector académico.

Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán



honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

Todos los miembros del Consejo Municipal tendrán voz y voto en sus sesiones y deberán designar a un suplente que tendrá las facultades suficientes para la representación de su titular.

El Presidente o el Vicepresidente, podrán invitar a las sesiones a representantes de otras dependencias federales, estatales o municipales, organismos del sector privado e instituciones de investigación y educación superior, cuando consideren que es necesaria su participación, según los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 12.- El Consejo Municipal deberá quedar instalado en los sesenta días posteriores al inicio de la Administración Municipal que corresponda, con excepción de los Consejeros representantes de los sectores social, empresarial y académico, quienes serán electos, para lo cual, dentro de los treinta días naturales posteriores a la instalación del Consejo Municipal y por instrucciones del Presidente, el Secretario Técnico deberá emitir la convocatoria pública para la elección de los representantes de los sectores social, empresarial y académico, la cual se publicará en la página oficial del Municipio y en los medios impresos y/o digitales que se determinen para su mayor difusión, y deberá contener lo siguiente:

- I. Requisitos para aspirar a ser Consejero:
 - a. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. Tener residencia efectiva de por lo menos 5 años en el municipio de Durango;
 - c. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso;
 - d. No desempeñar cargo público en ninguno de los tres órdenes de gobierno; y
 - e. Las demás que determine el propio Consejo.
- II. Bases y plazos para que las universidades, organismos empresariales y sociedad civil presenten propuestas de ciudadanos que consideren puedan fungir como sus representantes ante el Consejo Municipal;
- III. Procedimiento y criterios para la selección de Consejeros;
- IV. Mecanismos de difusión de solicitudes de registro y de elección de consejeros;
- V. Procedimiento para su correspondiente oficialización y toma de protesta; y
- VI. Los demás que considere necesarios el Consejo Municipal.

ARTÍCULO 13.- El Presidente del Consejo Municipal tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Consejo Municipal ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas y delegar en su caso dicha representación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Proponer al Consejo Municipal las estrategias generales en materia de Mejora Regulatoria;
- IV. Fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo Municipal y de las dependencias municipales;

V. Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven de este Reglamento.

ARTÍCULO 14.- El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar a solicitud del presidente, a los miembros del Consejo Municipal a las sesiones del mismo, cuando menos 24 horas de anticipación. Las convocatorias podrán realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrán como elementos mínimos, el lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día con los puntos a tratar;
- II. Elaborar el orden del día, levantar y recabar las firmas de las actas en cada sesión del Consejo Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- IV. Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus atribuciones;
- V. Apoyar a los enlaces en la realización de los análisis y estudios necesarios en la coordinación con los Sujetos Obligados;
- VI. Llevar el archivo del Consejo Municipal; y
- VII. Las demás que le confiera el Consejo Municipal o se deriven de este Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de los consejeros las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Municipal, planes, programas, proyectos y acciones que consideren pertinentes para cumplir con el objeto del presente Reglamento;
- III. Las demás que les encomiende el Consejo Municipal o que se deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal llevará a cabo sesiones ordinarias semestrales, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias que considere necesarias para la consecución de los objetivos del presente Reglamento. El Secretario Técnico convocará a las sesiones por instrucciones del Presidente del Consejo Municipal.

Las sesiones se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria Municipal de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Emitir opinión sobre el Programa Municipal y la Agenda Municipal;
- III. Recibir, analizar y aprobar el informe anual de avances del Programa Municipal que le presente la Unidad Municipal y evaluar sus resultados;
- IV. Enlazar a los sectores público, social, privado y académico del municipio, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- V. Analizar y opinar sobre los proyectos de programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados



municipales y de la Agenda de Mejora Regulatoria Municipal;

VI. Proponer reformas a las regulaciones estatales y municipales;

VII. Formular acciones de modernización y simplificación de trámites que los ciudadanos realicen ante las administraciones públicas estatal y municipal;

VIII. Proponer mecanismos de mejora regulatoria para los trámites y procedimientos que lleven a cabo los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, los cuales deberán prever disposiciones para mejorar la gestión empresarial y ciudadana en el Municipio;

IX. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad a los programas de mejora regulatoria y para solucionar aspectos específicos de implementación de la política de mejora regulatoria; y

X. Las demás facultades que les confieren este Reglamento, la Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes del Consejo Municipal, podrán presentar a la Unidad o a la Comisión, sus propuestas para la reforma de las regulaciones o de los procedimientos administrativos, por escrito o por medio electrónico, en cualquier momento.

ARTÍCULO 19.- Para facilitar el trabajo de análisis y aprobación de las propuestas para la reforma de las regulaciones o de los procedimientos administrativos, los integrantes del Consejo Municipal deberán procurar que en sus propuestas se señalen los siguientes elementos:

- I. El problema a resolver;
- II. Dependencia responsable del trámite;
- III. Sustento jurídico; y
- IV. Propuesta de solución del problema.

En caso de que la propuesta no tenga incluidos los elementos señalados en las fracciones III y IV de este artículo, no será motivo para que sea desechada.

ARTÍCULO 20.- El Responsable de la Unidad Municipal, analizará las propuestas que haya recibido del Consejo Municipal, a efecto de dictaminarlas y, en su caso, proponer a los Sujetos Obligados correspondientes, las acciones pertinentes para su ejecución.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 21.- La Unidad Municipal, estará adscrita a la Dirección, tiene como objeto fundamental implementar la política de Mejora Regulatoria, así como procedimientos para revisar, adecuar, mejorar y transparentar las regulaciones jurídicas y administrativas relacionadas con los trámites y servicios que deben solicitar los ciudadanos ante los Sujetos Obligados municipales, para brindarles el máximo beneficio social al menor costo, certeza jurídica y agilidad a los procedimientos, en un marco de mejora continua.

Para el cumplimiento de su objeto, la Unidad Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar el cumplimiento de todos los Sujetos Obligados municipales;
- II. Elaborar, aplicar y mantener actualizado, el Programa Municipal y la Agenda de Mejora Regulatoria en coordinación con los Sujetos Obligados municipales y con la participación del Consejo Municipal;
- III. Revisar y analizar de manera coordinada con la Secretaría, el marco regulatorio del Municipio, para diagnosticar su aplicación, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Consejo, acto continuo al Presidente Municipal;
- IV. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados municipales;
- V. Analizar y dictaminar, en coordinación con la Dirección, las propuestas regulatorias municipales y los Análisis de Impacto Regulatorio, que elaboren los Sujetos Obligados municipales;
- VI. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia a los Sujetos Obligados municipales e interesados en general, cuando sea solicitada por escrito;
- VII. Apoyar a la Dirección, en la coordinación con los enlaces de los Sujetos Obligados, la captura y actualización de la información que debe contener el Catálogo de regulaciones, trámites y servicios;
- VIII. Apoyar a la Dirección, en la administración de los sistemas electrónicos que se deberán crear, integrar y mantener actualizados para la operación del Catálogo Municipal de Regulaciones y Trámites y Servicios y el Análisis de Impacto Regulatorio;
- IX. Constituirse como el vínculo municipal ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- X. Presentar un informe anual al Consejo Municipal, sobre el avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio y de la evaluación de resultados de la misma;
- XI. Recibir los informes remitidos por los Sujetos Obligados municipales;
- XII. Elaborar indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Municipal e informar periódicamente al Consejo Municipal de sus avances;
- XIII. Brindar el apoyo técnico que requiera el Consejo Municipal;
- XIV. Coordinar sus acciones con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria; y
- XV. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 22.- La Unidad Municipal, de manera coordinada con la Secretaría, realizará el análisis y revisión de las regulaciones y de los procesos administrativos vigentes, cuando así lo soliciten los Sujetos Obligados; o a petición del Consejo Municipal; o por recomendación de algún ciudadano; o de oficio cuando así lo considere conveniente.

Dependiendo de la naturaleza del trabajo realizado, podrá emitir por escrito:

- I. Una opinión de mejora regulatoria, en la cual externar



solamente la valoración jurídica-administrativa de la regulación analizada; o

II. Una propuesta de mejora regulatoria cuando consista en recomendar la creación, modificación o supresión, total o parcial, de la regulación analizada, indicando el texto que se propone.

Los análisis a que se refiere el presente artículo, se realizarán contemplando en todo momento la legislación federal, estatal y municipal vigente, y el contexto general de la regulación analizada, para mantener la concordancia total y evitar posibles conflictos entre las regulaciones o los preceptos de la misma, involucrando al enlace del sujeto obligado que corresponda.

ARTÍCULO 23.- En cuanto la Unidad Municipal tenga conocimiento de alguna propuesta presentada por un miembro del Consejo Municipal, deberá hacerla del conocimiento del Sujeto Obligado para analizarla de manera conjunta, y determinar su procedencia.

Si se considera que es improcedente, se deberá informar por escrito esta circunstancia al proponente, justificando la causa por la cual se toma esa resolución.

Si la propuesta es aceptada, la Unidad Municipal y el Sujeto Obligado, deberán elaborar el proyecto de modificación de la regulación o del proceso administrativo, escuchando la opinión del proponente, y cuando las tres partes estén de acuerdo, se podrá a disposición del Secretario, para iniciar el procedimiento respectivo, de conformidad con la reglamentación que corresponda.

ARTÍCULO 24.- La Unidad Municipal proporcionará capacitación sobre la materia a los Sujetos Obligados, de conformidad con sus programas de capacitación, o de conformidad con los requerimientos específicos de cada uno de ellos.

La Unidad deberá integrar dentro de su programa anual de trabajo, los cursos de capacitación a los Sujetos Obligados que considere necesarios conforme a las estrategias y el Programa Municipal, pero con la flexibilidad para integrar las capacitaciones que en el transcurso del año le soliciten por escrito los entes públicos sobre temas específicos para el mejor desarrollo de los programas de trabajo.

En caso de que sea necesario, la Unidad Municipal podrá coordinarse con la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para la impartición de los cursos de capacitación.

ARTÍCULO 25.- La Unidad proporcionará a los Sujetos Obligados, regidores y empresarios, la asesoría en materia de mejora regulatoria que le soliciten, ya sea de manera verbal o por escrito, buscando despejar todas las dudas que pudiera tener el solicitante.

Si se llegara a requerir, la Unidad Municipal podrá solicitar el apoyo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, para solucionar las dudas que persistan.

ARTÍCULO 26.- Cuando se trate de propuestas para la modificación de regulaciones o de modernización administrativa de trámites estatales, la Unidad Municipal

las deberá turnar a la Comisión para su atención en los términos de la Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS ENLACES DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 27.- Los titulares de los Sujetos Obligados designarán a un responsable que se denominará Enlace de Mejora Regulatoria, que será el encargado de aplicar los programas, herramientas y la implementación de la mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado que represente; dicha designación deberá realizarse de forma escrita notificando a los interesados así como a la Unidad, ya que entre éstos tendrán estrecha comunicación.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Sujetos Obligados y de sus Enlaces de Mejora Regulatoria las siguientes:

- I. Auxiliar al Titular del Sujeto Obligado que representa, en el proceso de mejora regulatoria y supervisar su cumplimiento de conformidad con la Ley y este Reglamento;
- II. Captar las quejas y propuestas regulatorias de los trámites o servicios que presta el Sujeto Obligado;
- III. Elaborar, ejecutar y dar seguimiento a los planes de trabajo de mejora regulatoria que deberá integrar el Sujeto Obligado de que se trate;
- IV. Elaborar y enviar al responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, los Análisis de Impacto Regulatorio de sus propuestas regulatorias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y este Reglamento;
- V. Recibir, analizar, orientar y dar respuesta positiva o negativa, según sea el caso, de las propuestas regulatorias que hagan los ciudadanos al Sujeto Obligado. Dar a conocer a la Unidad Municipal las manifestaciones ciudadanas y su análisis de mejora;
- VI. Presentar un informe anual a la Unidad Municipal del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria y de la evaluación y resultados de la misma;
- IX. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo Municipal de Regulaciones, el Registro, Trámites y Servicios, por medio de los sistemas electrónicos correspondiente y conforme a los procesos que establezca la Unidad de Municipal, notificando a ésta los cambios que realice; y
- X. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 29.- Los procesos de revisión y diseño de las regulaciones y propuestas regulatorias, así como de los análisis de impacto regulatorio, deberán de enfocarse prioritariamente en contar con los siguientes propósitos:

- a) Que generen el máximo beneficio para la sociedad,



- con el menor costo posible;
- b) Que sus impactos, resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- c) Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- d) Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- e) Que fortalezcan las condiciones de bienestar de los ciudadanos y sus derechos humanos o bien, de los consumidores de las micro, pequeñas y medianas empresas, que favorezcan la libre competencia y la competencia económica, el comercio exterior;
- f) Que impulsen la atención de situaciones de riesgo, mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las propuestas regulatorias indicarán necesariamente aquellas regulaciones que pretendan crear, abrogar, derogar o modificar, y deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

CAPÍTULO II DE LA REGULACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 30.- En todas las regulaciones que incidan en el establecimiento de un trámite que deban realizar los ciudadanos ante las autoridades municipales, se deberá expresar de manera clara y precisa:

- I. Si el inicio del trámite o servicio se requiere solicitar a través de un formato preestablecido por la autoridad municipal, o mediante escrito libre, o verbal;
- II. La dependencia municipal ante la que se debe realizar el trámite;
- III. Los requisitos y anexos que deben cumplirse o presentarse junto con la solicitud;
- IV. El tiempo que se propone, en el cual el funcionario público deberá dar respuesta a dicha solicitud.

ARTÍCULO 31.- Las descripciones de actividades y diagramas de flujo de todos los procedimientos de los trámites municipales, deberán de plasmarse detalladamente en los manuales de procedimientos de los trámites y servicios de cada una de las dependencias municipales, de conformidad con las técnicas administrativas, buscando en todo momento evitar las actividades innecesarias que representen movimientos injustificados y pérdidas de tiempo.

ARTÍCULO 32.- Los requisitos y anexos que se fijen en las regulaciones, en todo momento deberán ser los estrictamente necesarios para la realización del trámite o servicio y deben estar directamente vinculados con los mismos para emitir la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 33.- Los funcionarios públicos no podrán aplicar trámites, ni exigir requisitos adicionales a los que expresamente se encuentren señalados en las regulaciones respectivas y estén publicados en el Registro Municipal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 34.- Con el objeto de proporcionar bienes y servicios de manera expedita a los ciudadanos, en todas las regulaciones se deberán fijar los tiempos de resolución

de los trámites que contengan, buscando siempre que sean los mínimos indispensables requeridos para su ejecución por parte de los sujetos obligados. Los servidores públicos deberán entregar a los interesados la respuesta a las solicitudes en los plazos y términos que las regulaciones específicas señalen.

Los ciudadanos podrán solicitar la intervención de la Unidad por escrito, sobre aquellos trámites que no se estén desarrollando de acuerdo a la regulación, aportando todos los elementos que sean necesarios para identificar al sujeto obligado involucrado, las causas por las que considera que no se está llevando adecuadamente el procedimiento y toda aquella información que considere pertinente.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 35.- El Análisis de Impacto Regulatorio, es una herramienta que tiene por objeto, garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos, y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio, es garantizar que las regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 36.- Para la creación o modificación de regulaciones que impliquen trámites para los particulares, los Sujetos Obligados deberán elaborar el respectivo Análisis de Impacto Regulatorio que lo justifique, con el objeto de promover la claridad, sencillez, transparencia, eficacia y eficiencia de las regulaciones, así como para acotar la discrecionalidad administrativa, incrementar los beneficios y reducir los costos regulatorios.

ARTÍCULO 37.- El formato para la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, deberá estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites administrativos, a efecto de que permita conocer si los proyectos de regulaciones inciden en:

- I. La eliminación parcial o total de la regulación vigente, así como sus costos;
- II. El análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes; o
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos.

ARTÍCULO 38.- El Análisis de Impacto Regulatorio deberá analizar como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Los motivos de la nueva regulación;
- II. El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Los riesgos de no emitir la regulación;
- IV. Las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas y la solución propuesta, justificando por



qué la propuesta actual es la mejor alternativa para resolver el problema;

V. Los costos y beneficios de la regulación y aquellos que resulten aplicables para los particulares;

VI. La identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;

VII. La metodología, mecanismos e indicadores de evaluación y seguimiento para asegurar el cumplimiento de la regulación, y los recursos necesarios para su implementación.

VIII. La justificación de expedir una determinada regulación mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto de la misma pretende resolver o abordar;

IX. Verificar la congruencia de la propuesta regulatoria, con el marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, y que la autoridad que pretenda emitirlo, esté facultada para hacerlo;

X. En regulaciones de un impacto significativo, la descripción de esfuerzos de consulta pública previa o bien opiniones de particulares, que hayan sido recabadas en las sesiones del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 39.- Los Sujetos Obligados, a través del sitio de la Unidad Municipal, dentro del portal electrónico del Gobierno Municipal, deberán someter a consulta pública la propuesta regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio durante 15 días naturales, para recabar las opiniones y los comentarios de los interesados. Los Sujetos Obligados, deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 40.- Los Sujetos Obligados presentarán a la Unidad Municipal, en forma impresa y magnética, el proyecto de regulación y un Análisis de Impacto Regulatorio, que contenga los aspectos que señala este Reglamento, antes de que sea presentada a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación. Los regidores, en el desempeño de su labor legislativa, se apegarán a los principios de la mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y la Ley.

ARTÍCULO 41.- Para los efectos del cumplimiento del objeto de este Reglamento, se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

I. El Sujeto Obligado deberá presentar a la Unidad Municipal su proyecto de regulación junto con el Análisis de Impacto Regulatorio;

II. La Unidad Municipal analizará el proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio y emitirá el dictamen respectivo en un plazo de 20 días posteriores a la fecha de su presentación;

III. La Unidad Municipal notificará el dictamen al Sujeto Obligado el día siguiente del de su emisión;

IV. En caso de que el dictamen de la Unidad Municipal sea positivo, el proyecto de regulación seguirá el curso de su procedimiento legislativo, de conformidad con las disposiciones aplicables;

V. La Secretaría no turnará a las comisiones del Ayuntamiento las iniciativas para la creación o modificación de regulaciones, si no se cuenta con el

dictamen de la Unidad Municipal;

VI. Cuando las iniciativas de creación o modificación de regulaciones sean originadas por los regidores, deberán considerar los Análisis de Impacto Regulatorio y ser enviados a la Unidad Municipal, para los efectos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42.- Cuando la Unidad Municipal reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que no cumpla con los requisitos e información requeridos, podrá solicitar al Sujeto Obligado, que dentro de los siguientes 10 días, realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Unidad Municipal el análisis siga siendo insuficiente respecto a su contenido conforme a lo dispuesto en la Ley y este Reglamento, la Unidad Municipal, podrá solicitar al Sujeto Obligado que con cargo a su presupuesto designe a un experto, previa aprobación de la Unidad Municipal.

El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar sus comentarios a la Unidad Municipal y al Sujeto Obligado en un plazo no mayor a 20 días posteriores a su contratación.

ARTÍCULO 43.- La Unidad Municipal hará públicos en la página de internet de la Presidencia Municipal, desde el momento que los reciba, los Análisis de Impacto Regulatorio así como los dictámenes y autorizaciones que emita, las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

ARTÍCULO 44.- Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Unidad Municipal determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el órgano oficial de difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Secretaría, previa opinión de Unidad Municipal, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Presidente Municipal.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la regulación se publique en el órgano oficial de difusión del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 45.- La Unidad Municipal deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los 20 días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio.

El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será, preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Unidad Municipal que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria. El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Unidad Municipal de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como



el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en este Reglamento.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Unidad Municipal en un plazo no mayor de 5 días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los 5 días siguientes.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Unidad Municipal o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

ARTÍCULO 46.- Con el objeto de agilizar los trámites que realicen los ciudadanos ante los sujetos obligados, que por alguna circunstancia no se estén desarrollando de manera óptima, la Unidad, una vez que tenga conocimiento del caso, estará obligada a efectuar el análisis y revisión del procedimiento que corresponda al trámite, emitiendo un resultado que en términos de éste Reglamento corresponda.

ARTÍCULO 47.- Los Sujetos Obligados deberán someter las regulaciones que generen costos de cumplimiento, a una revisión cada cinco años ante la Unidad Municipal correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio "ex post", con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.

ARTÍCULO 48.- Para la publicación de las regulaciones que expidan los entes públicos en la Gaceta Municipal de Durango o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, deberá acreditarse el dictamen positivo de la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 49.- Los integrantes del Ayuntamiento, en el desempeño de su labor legislativa se apegarán a los principios de la mejora regulatoria de conformidad lo dispuesto en el Reglamento del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 50.- Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la regulación vigente e implementar acciones de simplificación de trámites y servicios.

ARTÍCULO 51.- El Programa Municipal de Mejora Regulatoria, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico del municipio, e impulsar su desarrollo integral;

- II. La emisión de regulaciones que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos innecesarios para la operación administrativa de los entes públicos, así como para la prestación de servicios al público;

- III. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;

- IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el municipio, en particular, tratándose de trámites y servicios públicos;

- V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones;

- VI. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con otros entes públicos, a fin de lograr el objeto del presente Reglamento; y

- VII. Elaborar Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria que contribuyan al reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

ARTÍCULO 52.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar su Programa Anual de Mejora Regulatoria, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, entendiéndolo como una herramienta para el fortalecimiento del Sujeto Obligado, a efecto de proporcionar un mejor servicio a la ciudadanía, debiendo contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre del Sujeto Obligado;

- II. Descripción de la problemática que tenga en relación con los trámites que desarrollan los ciudadanos ante el Sujeto Obligado, tomando como base las opiniones de los ciudadanos, así como de los funcionarios públicos encargados de la ejecución de los trámites;

- III. Descripción de los trámites que se pretenda modificar;

- IV. Listado de las regulaciones que considere deban ser emitidas, reformadas, derogadas o abrogadas durante la vigencia del programa;

- V. Datos del responsable del Sujeto Obligado.

ARTÍCULO 53.- Los Sujetos Obligados, en octubre de cada año, someterán su proyecto de Programa Anual de Mejora Regulatoria, a una consulta pública con duración mínima de 20 días naturales, e integrarán las aportaciones que reciban. La versión final del Programa deberán entregarla a la Unidad Municipal durante noviembre, para su aprobación y publicación correspondiente.

ARTÍCULO 54.- La Unidad Municipal revisará los Programas de Mejora Regulatoria de cada Sujeto Obligado, para verificar que estén debidamente elaborados y tengan congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo y los principios de la mejora regulatoria. En caso de detectar alguna inconsistencia o que sea necesario hacer alguna aclaración o ajuste, deberá indicarlo por escrito y debidamente justificado al Sujeto Obligado, en un plazo de 15 días hábiles como máximo, a efecto de que sea subsanada la observación por el Sujeto Obligado en un plazo de 5 días hábiles.

ARTÍCULO 55.- A más tardar el día siguiente a la fecha en que la Unidad reciba los proyectos de los Programas



de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, los deberá publicar en la página de internet de la Presidencia Municipal, y avisar este hecho, por correo electrónico, a los integrantes del Consejo Municipal, a efecto de que éstos puedan entregar a la Unidad Municipal sus opiniones en un plazo de 15 días naturales, por escrito en medio impreso o electrónico.

En cuanto reciba las aportaciones a que se refiere el presente artículo, la Unidad las analizará de manera conjunta con el enlace del Sujeto Obligado, para valorar su procedencia y en su caso incluirlas dentro del Programa.

ARTÍCULO 56.- La Unidad Municipal proporcionará apoyo técnico a los enlaces de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados cuando éstos así lo requieran, o la Unidad Municipal así lo considere pertinente, para que puedan cumplir con las diversas acciones señaladas en el Programa de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 57.- Los Sujetos Obligados deberán realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa de Mejora Regulatoria, de conformidad con los principios y lineamientos especificados en la Ley y el presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA AGENDA MUNICIPAL REGULATORIA

ARTÍCULO 58.- Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Unidad Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.

La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las Regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Unidad Municipal la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Unidad Municipal deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 59.- La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y;
- V. Fecha tentativa de presentación.

ARTÍCULO 60.- Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. Cuando la publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Cuando los Sujetos Obligados demuestren a la

Unidad Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;

- IV. Si los Sujetos Obligados demuestran a la Unidad Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas, y
- V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES

ARTÍCULO 61.- El Registro Municipal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contiene todas las Regulaciones del Municipio, para la consulta en línea por cualquier persona interesada.

Los Sujetos Obligados deben asegurarse que todas las Regulaciones que aplican se encuentren contenidas en este registro, en un formato digital que facilite su consulta por cualquier persona, pero no pueda ser modificado por los lectores.

En caso de creación, modificación o abrogación de una Regulación, el Sujeto Obligado deberá actualizar en el sistema electrónico, el texto de dicha norma y la información requerida, dentro de los 5 días siguientes al inicio de su vigencia.

ARTÍCULO 62.- La información de las normas que se contenga en el Registro Municipal de Regulaciones deberá ser el siguiente:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición, y en su caso, vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación; y
- XI. La identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

ARTÍCULO 63.- La Dirección en conjunto con la Unidad, serán las responsables de coordinar, administrar, publicar y verificar la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

Los Sujetos Obligados serán responsables de ingresar el texto y la información de todas las normas que les compete aplicar, directamente en el Registro Municipal de Regulaciones, y mantenerla debidamente actualizada, así mismo deberán tener a disposición del público la información sobre los mismos.

En caso de que se identifique errores u omisiones en la información proporcionada, se comunicará por escrito, al Sujeto Obligado correspondiente, para que realice las correcciones.



Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo máximo de 5 días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual consideren que no son procedentes dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior, la Unidad publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro Municipal de Regulaciones.

ARTÍCULO 64.- La difusión del Registro Municipal de Trámites y Servicios se hará a través del portal electrónico del Gobierno Municipal, folletos, trípticos, y cualquier material impreso que generen los Sujetos Obligados, los cuales se fijarán en lugares visibles y de fácil acceso en las oficinas municipales.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 65.- La Dirección, en materia de mejora regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar el Programa Municipal en congruencia con los objetivos, políticas, estrategias, lineamientos y metas previstos en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo en materia de Mejora Regulatoria
- II. Fungir como Vicepresidente del Consejo municipal;
- III. Coadyuvar en la organización de las sesiones del Consejo Municipal;
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal;
- V. Coordinar la operación del módulo municipal del Sistema Duranguense de Apertura Rápida de Empresas, de acuerdo con las regulaciones aplicables;
- VI. Proporcionar a los empresarios y público en general, orientación, asesoría y apoyo de gestión sobre trámites y servicios;
- VII. Coordinar la recopilación de información y apoyar la elaboración de estudios de competitividad en materia de trámites de los particulares y mejora regulatoria;
- VIII. Turnar a la Unidad Municipal las oportunidades de mejora de las regulaciones, trámites o servicios que reciba de los particulares o detecte durante el ejercicio de sus atribuciones;
- IX. Coordinar la creación, operación y actualización del Registro Municipal de Trámites y Servicios, utilizando los medios electrónicos correspondientes;
- X. Promover la celebración de acuerdos de coordinación para la mejora regulatoria con los Gobiernos Federal y Estatal, y con particulares, para simplificar la actividad económica en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XI. Promover la concertación de acciones con los sectores social y privado, con el objeto de identificar aquellas medidas que permitan mejorar el marco regulatorio de la actividad económica estatal y municipal;
- XII. Coordinar la creación y operación del Sistema Municipal del Expediente Electrónico para Trámites y

Servicios;

- XIII. Difundir el Programa Municipal a través de los medios que para tal efecto se estimen convenientes; y
- XIV. Las demás que le otorgue este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Con el objeto de agilizar los trámites que realicen los ciudadanos ante los entes públicos que por alguna circunstancia no se estén desarrollando de manera óptima, la Dirección podrá efectuar las gestiones que considere pertinentes.

Los ciudadanos podrán solicitar el apoyo de gestoría verbalmente o por escrito, debiendo proporcionar a la Dirección todos los elementos que sean necesarios para identificar el trámite, el Sujeto Obligado involucrado, las causas por las cuales no se está desarrollando adecuadamente el procedimiento del trámite, y toda aquella información relevante y pertinente que se necesite. Una vez recibida la solicitud y su información, la Dirección deberá empezar a realizar las gestiones de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 67.- Con el objeto de tener una fuente de información confiable sobre los trámites y servicios que proporcionan los Sujetos Obligados, de manera permanente, clara y homogénea, como elemento para facilitar a los ciudadanos la consulta de la información y la realización de sus trámites con plena certeza jurídica, la Unidad tendrá a su cargo la creación y operación del Registro Municipal de Trámites y Servicios, en coordinación con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio.

Este Registro operará en el sistema electrónico que le asigne la Presidencia Municipal, con la base de datos capturada y validada por los Sujetos Obligados, en cumplimiento con las disposiciones de este Reglamento, la Ley, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68.- Los Sujetos Obligados deberán alimentar, capturar y validarán la base de datos de este Registro, la siguiente información de sus trámites y servicios:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamentación jurídica de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Casos en los que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
- V. Enumeración y detalle de los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámite o Servicio adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto



- Obligado ante quien se realiza;
- VI. Si el Trámite o Servicio debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial, o puede realizarse de otra manera;
- VII. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, o el inicio de su vigencia y término, de conformidad con las disposiciones respectivas;
- VIII. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;
- IX. Plazo máximo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio;
- X. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
- XI. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XII. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XIII. Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;
- XIV. Horarios de atención al público;
- XV. Números de teléfono, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita la realización del trámite o servicio, el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XVI. La demás información que el Sujeto Obligado considere pueda ser de utilidad para los interesados.

ARTÍCULO 69.- La legalidad, el contenido y la validación de la información que se inscriba en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, será de la estricta responsabilidad del Sujeto Obligado que proporcione dicha información.

ARTÍCULO 70.- Los Sujetos Obligados, deberán mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo el Registro Municipal de regulaciones, el de Trámites y Servicios y notificar al responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria los cambios que se realicen.

Los Sujetos Obligados únicamente podrán aplicar los Trámites o Servicios inscritos en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en los términos y formas establecidos en el mismo.

CAPÍTULO III DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 71.- El sistema municipal del expediente electrónico para Trámites y Servicios, se conformará con una base de datos que se hospedarán en los servidores de la Presidencia Municipal, será administrado por el área de Informática municipal, y coordinado en su operación por la Dirección.

ARTÍCULO 72.- En la operación de los trámites para el otorgamiento de bienes y Servicios de la población, cada Sujeto Obligado, capturará los datos de los interesados en un expediente electrónico único, utilizando como clave de identificación y acceso, para las personas físicas la Clave Única de Registro de Población, y en el caso de personas

morales el número de Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 73.- En el expediente electrónico, se asentarán los datos generales de todas las personas físicas y morales que realicen trámites o requieran servicios de la Presidencia Municipal, a efecto de que para los trámites subsecuentes con sólo identificarse y mencionar la clave de acceso, no requerirá asentar los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar su personalidad, representación, domicilio y otros datos comunes a los distintos trámites, siempre y cuando no hayan variado, así como todos los demás que ya obren en dicho expediente.

ARTÍCULO 74.- Al momento en que por primera vez una persona realice un trámite o solicite un servicio, ante cualquier Sujeto Obligado, deberá presentar los siguientes documentos:

- I. Si se trata de persona física:
 - a. Copia del acta de nacimiento o de la Clave Única de Registro de Población;
 - b. Copia de la identificación oficial con fotografía;
 - c. copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de dos meses.
- II. Si se trata de persona moral:
 - a. Copia del acta constitutiva de la sociedad.
 - b. Copia de las modificaciones en su caso del acta constitutiva de la sociedad.
 - c. Copia del poder notarial del apoderado legal.
 - d. Copia de la identificación oficial con fotografía del representante legal.
 - e. Copia del comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor de dos meses.
 - f. Copia de la cédula de identificación fiscal de la sociedad.

El servidor público que atienda este primer trámite, de inmediato procederá a digitalizar los documentos recibidos y crear el expediente electrónico para trámites y servicios de la persona interesada. Cada Sujeto Obligado deberá guardar en sus archivos físicos los documentos básicos de las personas que respalden la información incluida en el expediente electrónico.

ARTÍCULO 75.- Al momento en que una persona física o moral se dé de alta en el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios, el Sujeto Obligado deberá indicarle que en la política de privacidad se especifica que sus datos podrán ser transferidos a otros Sujetos Obligados, única y exclusivamente para la realización de sus trámites ante la Presidencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango.

Las bases de datos de los expedientes electrónicos para Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados deberán estar interconectados electrónicamente, por lo que la clave de identificación de una persona física o moral, será obligatorio para los demás Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 76.- Los funcionarios de los Sujetos Obligados, al recibir la documentación para cualquier trámite deberán preguntar al interesado si ya tiene integrado su expediente electrónico, sin importar si fue dado de alta por otro Sujeto



Obligado. En caso de recibir respuesta positiva, pedirán la Clave Única del Registro de Población o el Registro Federal de Contribuyentes, con lo cual podrán obtener los datos del interesado en el sistema; procederán a darle lectura a los datos generales y preguntarle si han cambiado.

En caso de que exista alguna variación en los datos generales deberán recabar el comprobante documental correspondiente para poder continuar con el trámite.

Si no se ha tenido ningún cambio, el funcionario del Sujeto Obligado ya no solicitará los documentos relacionados con los datos generales de la persona interesada enlistados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 77.- El área de informática, en coordinación con la Dirección, proporcionará a los Sujetos Obligados el sistema informático para la operación del expediente electrónico para trámites y servicios, así como la capacitación para la captura de la información y su operación.

ARTÍCULO 78.- Los Sujetos Obligados no deberán solicitar información que ya conste en el expediente electrónico para trámites y servicios. Solamente podrán requerir información y documentos adicionales que no consten en dicho expediente y sean indispensables para la resolución del trámite respectivo.

ARTÍCULO 79.- El expediente electrónico para Trámites y Servicios gozará del mismo valor administrativo y jurídico que los expedientes físicos.

ARTÍCULO 80.- La autoridad municipal tiene la facultad de verificar en cualquier momento la veracidad de la información proporcionada para su inscripción en el expediente electrónico para Trámites y Servicios.

Las órdenes de verificación deberán ser emitidas por escrito, fundadas y motivadas, señalar de manera clara la información que se va a verificar, el nombre de la persona que realizará la verificación y estar firmado por la autoridad competente.

Al momento de realizar la verificación, el verificador deberá presentar el oficio de verificación, así como su identificación oficial que lo acredite como funcionario público.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR OBSTRUCCIÓN A LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 81.- Cualquier persona que considere que algún funcionario público ha cometido una conducta que obstruya la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de las empresas, por incumplimiento a este Reglamento, podrá interponer su queja ante la Contraloría Municipal, o ante el Unidad, en los términos y plazos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cuando la queja se presente ante el Unidad Municipal,

su titular deberá turnarla de inmediato a la Contraloría Municipal.

El titular del Unidad Municipal, cuando tenga elementos suficientes, podrá interponer la queja respectiva ante la Contraloría Municipal, para fincar las sanciones administrativas a los servidores públicos que obstruyan la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de las empresas, en contravención a lo dispuesto en este Reglamento o la Ley.

ARTÍCULO 82.- Para los efectos de este Reglamento, se considerará que un funcionario público incurre en obstrucción a la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de las empresas, cuando realiza cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Incumplimiento de plazos de respuesta establecidos en la regulación específica;
- II. Uso indebido o alteración de la información confidencial que obra en los expedientes, por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;
- III. Pérdida de documentos;
- IV. Solicitud de donaciones o apoyos no contemplados en las respectivas leyes de ingresos, o para agilización de trámites;
- V. Alterar o modificar las reglas o procedimientos, o solicitar requisitos no especificados en las regulaciones conducentes del trámite en específico y el Registro Municipal de Trámites y Servicios.
- VI. Negligencia o negativa injustificada en la recepción de documentos;
- VII. Negligencia para dar seguimiento al trámite, que provoque la aplicación de las figuras de la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Manejo indebido de la firma electrónica que pueda generar el otorgar o negar el trámite fuera de la normatividad;
- IX. Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por dolo o por desconocimiento de la normatividad aplicable;
- X. Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas;
- XI. Negarse sin causa justificada a realizar las acciones de mejora regulatoria requeridas para la agilización y perfeccionamiento de los trámites en su dependencia.
- XII. Establecer con o sin autorización de los Titulares de los Sujetos Obligados o del Presidente Municipal, regulaciones nuevas o modificaciones a las ya existentes, sin contar con el dictamen positivo del Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Unidad Municipal; y
- XIII. Negarse a entregar la información requerida para la inscripción o modificación de los trámites en el Registros Municipal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 83.- Serán nulos los actos que realicen los particulares teniendo como sustento información falsa o no declare de manera oportuna y veraz las modificaciones de sus datos generales o los de la personal moral que representa, en el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 84.- Es causa de responsabilidad de los



servidores públicos municipales, el incumplimiento de las obligaciones que les impone este Reglamento, y serán aplicables las sanciones contempladas en este Reglamento, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en otras disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 85.- La autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Destitución;
- V. Sanción Económica; y,
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

La aplicación de las anteriores sanciones se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Durango, publicado en la Gaceta Municipal número 277 de fecha 13 de julio de 2012, así como todas sus reformas.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas en lo que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

CUARTO.- Los Sujetos Obligados municipales deberán capturar en el sistema la información de todos los trámites que ante ellos realizan los ciudadanos, para la integración del Registro Municipal de Trámites y Servicios, en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de este Reglamento.

QUINTO.- El Consejo Municipal deberá ser conformado en un término no mayor a 30 días naturales, a partir de la publicación del presente Reglamento en la Gaceta Municipal. Una vez instalado, se deberá implementar el proceso de selección de Consejeros representantes de los sectores empresarial, social y académico que establece este Reglamento.

SEXTO.- En un término que no excederá de treinta días posteriores al inicio de la vigencia del presente Resolutivo, se deberá presentar la iniciativa correspondiente para reformar el Reglamento del Ayuntamiento, en relación con el artículo 49 de este Reglamento.

Dado en Sesión Ordinaria, No Presencial (Plataforma Sisco Webex), a los 21 (veintiún) días del mes de agosto de 2020 (dos mil veinte). L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM

DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO.- L.A. MARIO GARZA ESCOBOSA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO. Rúbricas.

RESOLUTIVO que desestima la iniciativa presentada por los CC. Guadalupe Ivonne Barboza Morales y Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, Décima Tercera Regidora y Décimo Cuarto Regidor, respectivamente, mediante la cual se pretendía reformar y derogar diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango para la desaparición de las áreas de comunicación social en las dependencias o entidades municipales

EL SUSCRITO L.A. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE DURANGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Los miembros del Honorable Ayuntamiento de Durango reunidos en Sesión Ordinaria, No Presencial, celebrada el 21 de agosto de 2020, para resolver dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, relativo al No. de Expediente 988/2020, referente a la reforma y derogación de diversos artículos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, comunicamos a Usted que puesto a Consideración del H. Ayuntamiento, no autoriza, el cual en sus Considerandos y Puntos Resolutivos me permito transcribir:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II establece para los Ayuntamientos la facultad legislativa en materia municipal, aplicable a su jurisdicción territorial, al señalar que: "Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal; además de las facultades y obligaciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.", lo cual resulta correlativo al postulado que establece el artículo 152 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Municipio Libre del Restado de Durango, establece en sus artículos 135 y 136 lo siguiente:

"ARTÍCULO 135.- Para los efectos de esta Ley, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del municipio





Presidente Municipal

L.A. Jorge Alejandro Salum Del Palacio

Síndica

M.A.P. Luz María Garibay Avitia

Segundo Regidor

Lic. Fernando Rocha Amaro

Cuarto Regidor

Lic. Francisco Londres Botello Castro

Sexto Regidor

Lic. Francisco Javier González Martínez

Octava Regidora

Dra. María Martha Palencia Núñez

Décima Regidora

L.T.F. Marisol Carrillo Quiroga

Décimo Segunda Regidora

Lic. Christian Paulina Monreal Castillo

Décimo Cuarto Regidor

Profr. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez

Décimo Sexto Regidor

Ing. Julio David Payan Guerrero

Primera Regidora

Mtra. Rosa María Ascencio Orrante

Tercera Regidora

Lic. Ana Ma. de los Ángeles Soto Almodovar

Quinta Regidora

Lic. Claudia Ernestina Hernández Espino

Séptima Regidora

Mtra. Gabriela Vázquez Chacón

Noveno Regidor

Profr. Gerardo Rodríguez

Décimo Primer Regidor

C. Raúl Medina Samaniego

Décimo Tercera Regidora

Mtra. Guadalupe Ivonne Barboza Morales

Décimo Quinta Regidora

L.A. Celia Daniela Soto Hernández

Décimo Séptima Regidora

L.C.P. Cynthia Montserrat Hernández Quiñones

Secretario Municipal y del Ayuntamiento

L.A. Mario Garza Escobosa

La Gaceta Municipal es una publicación oficial del Gobierno del Municipio de Durango, conforme lo dispone, el Artículo 74 del Bando de Policía y Gobierno, y el Reglamento que la rige, Está disponible en el Archivo General e Histórico del Municipio y se puede consultar en la Página WEB del Gobierno Municipal (www.municipiodurango.gob.mx).

Director responsable:

L.A. Mario Garza Escobosa
Secretario Municipal y del Ayuntamiento
Ave. Real del Mezquital 105, Local Núm 4
Fracc. Real del Mezquital, Durango, Dgo.

